

COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DE LA FDPB

EXPEDIENTE 005-CJFDPB-2018

RESOLUCIÓN N° 01-2018-CD-FDPB

Lima, 17 de abril del 2018

VISTO; El informe los señores Jueces Bartolomé Estrada Santos, Juez principal, Juan Lazo, segundo Juez y Christian Panduro, tercer Juez del partido jugado el 14 de abril de 2018 entre los equipos del Club Santa Úrsula y del Club la Salle, ambos de la ciudad Arequipa por la Liga Nacional de Basketball Femenina, y el informe del Sr. Mirko Prieto Renteros, Coordinador General y Comisionado Técnico de la FDPB en la Liga Nacional de Basketball Femenina 2,018, referente a los hechos sucedidos durante y después del partido jugado en el Coliseo Arequipa, de la misma ciudad, por la Liga Nacional Femenina 2018, entre los equipos Santa Úrsula y La Salle de Arequipa;

INFORME DEL COMISIONADO TÉCNICO

1. Que tanto el Sr. Paulo César Oviedo Cuadros y el Sr. Jesús Ángel Delgado Loaiza, asistente y entrenador respectivamente del Club Santa Úrsula de Arequipa ingresaron al campo de juego terminado el partido por la Liga Nacional de Basketball 2018 jugado en la ciudad de Arequipa entre los equipos locales del Club Santa Úrsula de Arequipa y del Club la Salle en fecha 14 de abril de 2018.
2. El juez principal del partido, Sr. Bartolomé Estrada Santos informa a la mesa de control que procederá a la elaboración del informe sobre lo acaecido en el campo de juego, en relación al ingreso del Sr Paulo César Oviedo Cuadros y el Sr. Jesús Ángel Delgado Loaiza al campo de juego al término del partido mencionado en el párrafo anterior, asistente y entrenador respectivamente del Club Santa Úrsula de Arequipa.
3. Ante lo expuesto en el párrafo precedente, el Sr. Jesús Ángel Delgado Loaiza le advierte al Sr. Bartolomé Estrada que no le conviene hacer un informe ya que los directivos del Club Santa Úrsula de Arequipa están presentes y seguro decidirán retirarse del campeonato.
4. En el instante que el Sr. Bartolomé Estrada Santos elaboraba el respectivo informe, una persona de la tribuna, identificado como el Sr. George Bejarano Segovia, padre de la jugadora del Club Santa Úrsula de Arequipa Kasandra Bejarano, lanza improperios en voz alta al Sr. Bartolomé Estrada Santos mencionando que se cree importante porque hace su informe, al extremo de insultarlo "imbécil", igualmente retando al Sr. Mirko Prieto, Comisionado Técnico de la Liga Nacional de Basketball a salir a pelear a la calle.
5. Que, el Comisionado Técnico, Sr. Mirko Prieto manifiesta que el Sr. Paulo César Oviedo Cuadros desde que se inició el partido mantuvo una posición hostil, cuestionando y hostigando a los jueces, y dirigiéndose al comisionado técnico con expresiones como, "a esto le llamas arbitraje

de calidad", "vamos a jugar fuerte y a ganar a pesar de los árbitros", "esto ya es el colmo, para cobrar si eres bueno", entre otras.

6. Que el Comisionado Técnico hizo llegar por intermedio del Sr. Jesús Ángel Delgado Loaiza, entrenador del equipo de Santa Úrsula de Arequipa, el Pliego Interrogatorio al Sr. Paulo César Oviedo Cuadros, no habiendo recibido el descargo a la fecha.

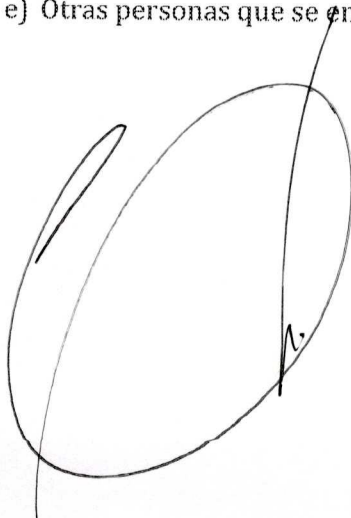
INFORME DE LOS JUECES

1. Que, los jueces manifiestan que finalizado el partido entre los equipos del Club Santa Úrsula de Arequipa y el Club La Salle de Arequipa, los señores Jesús Ángel Delgado Loaiza y Paulo César Oviedo Cuadros entrenador y asistente del Club Santa Úrsula ingresaron al campo de juego;
2. Los jueces declaran que el Sr. Paulo César Oviedo Cuadros ingresó a burlarse de la labor arbitral, pidiendo estos al Sr. Jesús Ángel Delgado Loaiza que lo tranquilice, a lo que el Sr. Paulo César Oviedo Cuadros siguió retando a los árbitros;
3. Que, informan sobre la advertencia al Sr. Jesús Ángel Delgado Loaiza, entrenador del Club Santa Úrsula, que harían un informe sobre las acciones del Sr. Paulo César Oviedo Cuadros;
4. Que los jueces manifiestan que ante la advertencia del informe el Sr. Jesús Ángel Delgado Loaiza, este manifestó en reiteradas ocasiones que de hacerse efectivo el informe procederá a retirarse del campeonato;

DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BASKETBALL

Conforme el artículo 9º del Código de Penas de la Federación Deportiva Peruana de Basketball, corresponde al Comité de Justicia de la F.D.P.B. el de las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas y el de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos, comprenderán en sus respectivos casos a:

- a) Las Ligas, sus dirigentes, socios, simpatizantes, y personal rentado.
- b) Los Clubes afiliados, sus dirigentes, socios, simpatizantes, y personal rentado.
- c) Los Colegios de Jueces y sus integrantes.
- d) Las personas registradas de cualquier carácter ante la Federación y sus Ligas afiliadas.
- e) Otras personas que se encuentren presentes, vinculadas a los hechos que se investiguen.

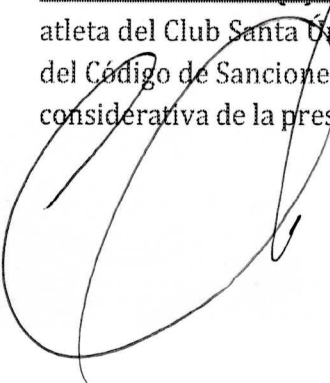
A large, handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located at the bottom left of the page.

CONSIDERANDO:

1. Que, del análisis de los hechos descritos en la parte expositiva, ésta Comisión Nacional de Justicia considera que las acciones del Sr. Paulo César Oviedo Cuadros se encuentran dentro de lo expresado en el Artículo 75º del Código de Penas de la FDPB inciso "j".
2. Que, del análisis de los hechos, ésta Comisión Nacional de Justicia considera que las acciones del Sr. Jesús Ángel Delgado Loaiza se enmarcan en el Artículo 74º inciso "c" del Código de penas de la FDPB.
3. Que, esta Comisión Nacional de Justicia considera que las acciones del Sr. Bejarano se enmarcan en el Artículo 88º inciso "a" del Código de Penas de la FDPB.
4. Que, de acuerdo al Artículo 28º inciso "e" de las Bases de la Liga Nacional Femenina 2018, los fallos emitidos por la Comisión Nacional de Justicia son inapelables.
5. Que, al momento de emitir una sanción se debe tener presente la conducta individualizada de cada uno de los infractores Paulo César Oviedo Cuadros, Jesús Ángel Delgado Loaiza y George Bejarano Segovia, al igual que la carencia ante esta Comisión de Justicia respecto de antecedentes por sanciones de igual naturaleza, por lo que, es correcto la aplicación supletoria del **principio de proporcionalidad** de las sanciones, lo conllevaría aplicar una sanción por muy debajo de la pena mínima exigida para estas conductas antideportivas.

CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto y acordado por la Comisión Nacional de Justicia, y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas a dicha comisión, contempladas en el Código de Sanciones y Penas de la Federación Deportiva Peruana de Basketball; **RESUELVE:**

1. **SUSPENDER CINCO FECHAS DEL CAMPEONATO "LIGA NACIONAL FEMENINA 2018"**, al Sr. Paulo César Oviedo Cuadros, asistente del Club Santa Úrsula de Arequipa, conforme al artículo 75, inciso "j", del Código de Sanciones y Penas de la FDPB, por la conducta establecida en la parte expositiva y considerativa de la presente resolución. Sanción que permanecerá vigente incluso a nivel de liga, mientras no sea cumplida en cualquier torneo organizado por la FDPB. Exhortándole a que en lo futuro demuestre comportamiento alturado y respetuoso hacia los estamentos del sistema deportivo, bajo apercibimiento de aplicársele una sanción más drástica de no hacerlo así;
 2. **AMONESTAR POR ESCRITO**, al entrenador del Club Santa Úrsula de Arequipa, Sr. Jesús Ángel Delgado Loaiza, conforme al artículo 74, inciso "c", del Código de Sanciones y Penas de la FDPB, por la conducta establecida en la parte expositiva y considerativa de la presente resolución.
 3. **SUSPENDER DOS (2) FECHAS DEL CAMPEONATO**, al Sr. George Bejarano Segovia, padre de la atleta del Club Santa Úrsula de Arequipa Kasandra Bejarano, conforme al artículo 88, inciso "a", del Código de Sanciones y Penas de la FDPB, por la conducta establecida en la parte expositiva y considerativa de la presente resolución. Sanción que permanecerá vigente incluso a nivel de liga,
- 

mientras no sea cumplida en cualquier torneo organizado por la FDPB. Exhortándole a que en lo futuro demuestre comportamiento alturado y respetuoso hacia los estamentos del sistema deportivo, bajo apercibimiento de aplicársele una sanción más drástica de no hacerlo así;

MANDARON: Se notifique la decisión de este Superior Jerárquico, notificándose y lo devolvieron.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Presidente
Edgar Omar Chirinos Berrocal



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Secretario
Luis Tamariz Felman



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Vocal
Daniela Nolasco Orellana

CÓDIGO DE PENAS FDPB

Art. 74.- Se involucrada en este rubro que: aplicará la pena de AMONESTACIÓN, a la persona

c) Dificulte en alguna forma la labor de los Jueces;

Art. 75.- Se aplicará la pena de SUSPENCIÓN a la persona involucrada en este rubro que:

j) Menoscabe la autoridad, ridiculice o adopte actitudes provocativas, agreda de palabra, insulte o injurie a los integrantes de los Cuerpos Colegiados de la FDPB o Ligas, a los jueces, Veedores oficiales, Delegados de Turno, Miembros de la Mesa de Control, Miembros de la Comisión de Disciplina de la Liga o del Comité de Justicia de la Federación. - De 10 a 20 fechas.

Art. 88.- SE PROHIBIRÁ EL INGRESO A LOS ESPECTÁCULOS DE BASKETBALL ORGANIZADOS POR LA FEDERACIÓN Y LIGAS A LOS ESPECTADORES PELNAMENTE IDENTIFICADOS QUE:

a) Insulten o agredan de palabra a las altas autoridades del Deporte Nacional, miembros de la Federación, Ligas y Cuerpos Colegiados de las mismas, a los Jueces, Entrenadores, Personal de la Mesa de Control, Delegados de Turno, Veedores oficiales o a los jugadores. - PENA De 3 a 6 fechas

BASES INTEGRADAS DE LA LIGA NACIONAL FEMENINA 2018

Art. N° 28.- Los reclamos que tenga a bien hacer los equipos, deberán observar los siguientes lineamientos:

f) El fallo emitido por la Comisión de Justicia es inapelable.